

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

Acción de Tutela No. 11001 40 03 001 2022 00087 01

Sería del caso entrar a desatar la impugnación a que fue sometida la sentencia del 22 de febrero de 2022 proferida por el Juzgado 1º Civil Municipal de Bogotá, dentro de la acción de tutela promovida por el señor JAIME ALBERTO RODRIGUEZ RIVERA contra CONSORCIO EXPRESS S.A.S., y a la cual fueran vinculadas COMPENSAR EPS, TRANSMILENIO S.A., SINDICATO ASOEXPRESS, SINDICATO SINALTRANSCOP y CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, si no fuera porque se hace necesario evitar la incursión en una causal de nulidad de carácter insubsanable, como es la eventual vulneración al debido proceso de sujetos procesales que debieron vincularse al trámite constitucional.

En el *sub judice*, se advierte que el accionante desde el propio escrito de tutela señaló como responsables de la presunta violación a sus derechos fundamentales a los señores Henry Cardona, Manuel Alexis Pinzón Niño, Cristian Camacho, Luis Antonio Torres y Bairon Silva, quienes se encuentran adscritos al área administrativa del Consorcio Express S.A.S, tras considerar que estas personas han ejercido sobre él conductas opresivas e injustificadas, que han contribuido al deterioro del ambiente laboral y a su estado de salud; sin embargo, estas personas no fueron vinculadas al trámite a fin de que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

Sentado lo anterior, considera el Despacho que el fallador de instancia profirió su fallo sin que se hubiera notificado de su existencia a un tercero que se relaciona con los hechos y pretensiones de la súplica constitucional; circunstancia que da lugar a la configuración de la causal constitucional de nulidad por vulneración al debido proceso de un sujeto procesal y eventualmente a la configuración de la causal 8º del artículo 133 Código General del Proceso, preceptiva que resulta aplicable a la acción de tutela en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto 306 de 1992.

En virtud de lo anterior, este estrado judicial, declarará la nulidad de todo lo actuado desde la sentencia de primer grado a fin de que el fallador de primera instancia, proceda con la vinculación de los señores Henry Cardona, Manuel Alexis Pinzón Niño, Cristian Camacho, Luis Antonio Torres y Bairon Silva para que ejerzan

su derecho de defensa y contradicción, y profiera la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de todo lo actuado en la presente acción constitucional, desde la sentencia emitida en primera instancia, para que se proceda a vincular a los señores Henry Cardona, Manuel Alexis Pinzón Niño, Cristian Camacho, Luis Antonio Torres y Bairon Silva, y se profiera una nueva providencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Devolver toda la actuación aquí arrimada, al Juzgado de origen para que obre según lo dispuesto en el numeral anterior. Ofíciase

TERCERO.- Comunicar lo aquí resuelto a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

Cúmplase.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

L.S.S.